



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

| | |
|----------------------|--|
| Acción | POPULAR |
| Demandante(s) | LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ |
| Demandado(s) | MUNICIPIO DE MEDELLIN |
| Radicado | 05001 33 31 030 2011 00133 00 |
| Decisión | Inicia incidente de desacato por incumplimiento orden judicial |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de incidente de desacato allegada el 15 de abril de 2013, por la apoderada de la accionante, por incumplimiento de la sentencia judicial proferida el 21 de junio de 2012, por ésta Agencia Judicial.

ANTECEDENTES

Mediante Sentencia del 21 de junio de 2010, dictada en la acción popular instaurada por la señora LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ, contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN y contra el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, se ordenó a la primera, por vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce y defensa del espacio público, la seguridad y salubridad pública, la realización de construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

"PRIMERO: NEGAR la excepción de inadecuada escogencia de la acción y la inexistencia de vulneración de derechos colectivos propuesta por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DECLARAR prospera la excepción propuesta por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, de falta de legitimación en la causa por pasiva, por las razones antes anotadas.

TERCERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda y ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN lo siguiente:

- 1- *Que dentro del termino de seis (6) meses, diseñe, adopte e inicie la ejecución de un protocolo eficiente para el control de las fuentes de emisión contaminante por ruido en el sector comprendido en la Avenida 33 entre la carrera 80 y la Glorieta Bulerías de la ciudad de Medellín, así como para el control del espacio público y demás afectaciones al medio ambiente, como lo establecen la Resolución 0627 de 2006, la Ley 232 de 1995 y demás normas concordantes. El protocolo deberá contener medidas para que los establecimientos de comercio, establezcan mecanismos de aislamiento del ruido que producen.*
- 2- *Que dentro del término de seis (6) meses verifique el estado, cumplimiento de los términos legales e impulso de los procesos contravencionales que se adelantan en la Inspección de Policía 11 B, (33 procesos por infracción a los niveles de ruido, establecidos en la Resolución 0627 de 2006) y de los 48 procesos por invasión al espacio público. De encontrarse irregularidades o mora injustificada en el trámite procesal deberá compulsar copias al organismo de control competente, Personería de Medellín y Procuraduría General de la Nación.*
- 3- *Dentro del término de seis (6) meses, el municipio de MEDELLÍN deberá verificar el estado procesal, cumplimiento de términos, e impulso de los procesos contravencionales que se adelantan en la Inspección de Policía 16 A, en la que se encuentran radicados 30 procesos aperturados a establecimientos de comercio abiertos al público, por exceder niveles de ruido y otras causales (Resolución 627 de 2006 y Ley 232 de 1995). Así como a los procesos contravencionales (cuatro (4)), por invasión al espacio público y de encontrarse irregularidades o mora injustificada en el trámite procesal deberá compulsar copias al organismo de control competente, Personería de Medellín y Procuraduría General de la Nación.*
- 4- *El MUNICIPIO DE MEDELLIN, Deberá de manera inmediata, ejercer en los establecimientos de comercio abiertos al público, durante los horarios establecidos para la denominada "RUMBA SEGURA", en la zona comprendida en la Avenida 33 entre la carrera 80 y la Glorieta Bulerías, los siguientes controles, para lo cual podrá solicitar colaboración de la Policía Nacional y demás autoridades competentes:*
 - 4.1. *Control permanente de tránsito de vehículos.*
 - 4.2. *Control permanente de ruido en los establecimientos de comercio abiertos al público.*
 - 4.3. *Control permanente del espacio público.*
 - 4.4. *Control permanente de la Policía Nacional.*
 - 4.5. *Control permanente sanitario y de aseo de vías públicas y aceras.*
 - 4.6. *Instalación de baños públicos móviles.*

CUARTO: *El MUNICIPIO DE MEDELLIN deberá adelantar las anteriores medidas, hasta tanto entre en vigencia el nuevo protocolo para el cumplimiento de la Resolución 0627 de 2006 y la Ley 232 de 1995 y para la protección efectiva en la zona, de los derechos colectivos al medio ambiente sano, el espacio publico y la seguridad y salubridad públicas....". (fls 658 a 668).*

Igualmente se ordenó la conformación de un comité de verificación y seguimiento de las actuaciones ordenadas en la sentencia, integrado por la parte demandante, el representante legal del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** o quien éste delegue, el **PERSONERO DE MEDELLIN** o quien éste delegue, el representante legal del

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ o quien éste delegue, la dirección del Comité de verificación esta a cargo del PERSONERO DE MEDELLIN, quien debe rendir informe mensual del cumplimiento de las ordenes impartidas en la decisión final.

CONSIDERACIONES

El 23 de mayo de la presente anualidad el Despacho profirió auto en el que resolvió requerir, previo a la apertura del incidente de desacato, al señor Alcalde del municipio de Medellín para que se pronunciara e informara las razones por las cuales no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la Sentencia proferida el 21 de junio de 2012 y para que allegara los documentos que sirvan de soporte del acatamiento, para lo cual se concedió un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión.

En respuesta al requerimiento realizado, mediante escrito obrante a folios 76 y 77 del expediente incidental, la entidad demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, informó lo siguiente:

1. Que se ha elaborado un borrador del protocolo para el control de emisión de ruidos (fl 82 a 84).
2. Se han adelantado operativos en el sector de la Avenida 33 "*...respecto de la acción popular...*", entre el 21 de septiembre y el 6 de noviembre de 2012 (fl 112 a 114).
3. Que se han adelantado 36 operativos en la Calle 33, levantado 393 comparendos e inmovilizado 21 vehículos (fl 85 a 86).

Sumado a lo esto aporta informe policial nro S-2013-02-024325 sobre actividades adelantadas en la zona (fl 87), aduce que se han adelantado operativos para verificar contaminación ambiental producida por vehículos (fl 88 a 95), presenta informe sobre mediciones de ruido en establecimientos abiertos al público (fl 96 a 106) y allega informe sobre intervenciones de la Inspección 16 A en los establecimientos abiertos al público en la Avenida 33 (fl 107 a 11).

Del informe que el municipio allega ante el requerimiento del Despacho, se advierte que el proyecto de protocolo que aporta no contiene medidas precisas para que los establecimientos adopten mecanismos de aislamiento del ruido, tampoco se observa en **el citado proyecto de protocolo**, las medidas en materia de control de tránsito de vehículos, ni del espacio público, ni al aseo de la zona, como tampoco con relación a la instalación de los baños móviles de que habla la Sentencia del 21 de junio de 2012.

En cuanto al control en el cumplimiento de términos legales e impulso de procesos contravencionales que se adelantan en la inspección de Policía 11 B nada se informa por parte del Municipio de Medellín, y con relación a la orden de control permanente

de tránsito de vehículos en la zona objeto de la acción popular, se informa que se han adelantado operativos en el sector de la Avenida 33, entre el 21 de septiembre y el 6 de noviembre de 2012, no obstante que la orden fue de control permanente, y no se aporta prueba de que se hayan adelantada operativos después del 6 de noviembre de 2012.

La Personería de Medellín en su labor de dirección del Comité de Verificación, ha venido presentando informes de gestión, que dan cuenta de que en distintas ocasiones ha instado al Municipio de Medellín a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en la sentencia de la acción popular, como se observa en el escrito presentado el día 20 de marzo de 2013, (cfr fl 45 y ss), en el que además se informa que se han adelantado campañas de educación y socialización a cada uno de los comerciantes en materia de mitigación de ruido, pero no se aportan elementos que permitan saber en que circunstancias de tiempo, modo y lugar se han dado tales campañas. También se afirma en el informe citado, que se dará cuenta al Juzgado de la puesta en marcha del protocolo ordenado, sin que obre prueba de tal hecho.

Como consecuencia de lo expuesto, **SE DISPONDRÁ TRÁMITE INCIDENTAL** para verificar el cumplimiento del fallo proferido en la presente acción, y determinar lo relacionado con las medidas coercitivas establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, contra el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, Esta disposición señala:

***"ART. 41. Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La Sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental (...)"

El trámite incidental se adelantará de conformidad con lo previsto por los artículos 209 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por expresa remisión del Artículo 306 del CPACA.

Del escrito anterior, se ordenará correr traslado al señor Alcalde de Medellín **ANIBAL GAVIRIA CORREA**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que en la contestación pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente (Numeral 2 del Artículo 210 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil).

Para efectos de la notificación, el Despacho considera pertinente, REQUERIR A LA ACCIONANTE LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ, para que en un plazo no mayor a los **tres (3) días**, incorpore al expediente las copias del incidente y de los anexos, a fin de integrar el contradictorio con la demandada, así como copia en medio magnético .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura del incidente de desacato contra el doctor **ANIBAL GAVIRIA CORREA**, en calidad de persona natural y representante legal del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por el incumplimiento de las ordenes dadas en la Sentencia proferida el **21 de Junio de 2012**.

SEGUNDO. CONCEDER AL INCIDENTADO el término de **TRES (03) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie respecto del incumplimiento, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder.

TERCERO. REQUIERE a la accionante **LILIANA PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ**, para que en un plazo no mayor a los **TRES (3) DÍAS**, incorpore al expediente las copias del incidente y de los anexos, a fin de integrar el contradictorio con la demandada.

CUARTO. Notifíquese personalmente ésta providencia al Procurador delegado ante éste Despacho y por estados a la incidentista.

QUINTO. Reconoce personería al doctor AUGUSTO MARTINEZ BENITEZ portado de la Tarjeta Profesional Nro 132.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Municipio de Medellín, en los términos conferidos en el poder que obra a folio 78 del expediente incidental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ALVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN.**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 28 de junio de 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PROCURADOR JUDICIAL 168 DELEGADO

En Medellín, a los _____ de _____ de 2013 ____, se notificó el señor
Procurador 168 Delegado ante este Despacho la providencia que antecede.

Notificado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**